

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Marzo 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTO 1895-96.—Contribución industrial.

CIRCULAR

El art. 68 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio determina que los trabajos para la confección de nuevas matrículas comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril de cada año debiendo estar terminados y aprobados, sin excusa ni pretextos, el 20 de Junio siguiente.

Próximo, por tanto, el día en que ha de dar principio la formación de las correspondientes al presupuesto de 1895-96 en cada uno de los pueblos de esta provincia, y teniendo en cuenta que si bien se reconoce que algunos Ayuntamientos

cumplen éste, como los demás servicios á su cargo, con actividad y celo dignos de elogio, otros no lo verifican con la debida puntualidad, demostrando en cambio una apatía y negligencia inexplicables, toda vez que con tal procedimiento perjudican sus propios intereses, teniendo que satisfacer las multas y abonar las dietas de comisionados especiales que en este caso se les impone y exige por cuenta de los morosos; esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar á todos enojosos procedimientos coercitivos y de que tan importantes como preferentes trabajos se realicen con exactitud, cree conveniente dirigir á los encargados de llevarlos á efecto, por medio de la presente circular, las prevenciones siguientes, que cuidarán de observar y cumplir en todas sus partes:

1.ª El día 1.º de Abril próximo inmediato comenzará á formarse por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos las respectivas matrículas, expresando en las mismas las tarifas, clases, números y conceptos, cuotas que á cada contribuyente corresponda satisfacer y recargos correspondientes, teniendo por base el padrón formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y la matrícula del actual año económico con las naturales alteraciones de adición, traspasos y bajas aprobadas en definitiva.

2.ª De esta se formarán tres ejemplares ó sean original y copias convenientemente reintegradas á razón de 10 céntimos por pliego, conforme dispone el art. 64.

3.ª Como documentos ó justificantes indispensables se acompañarán á las matrículas; certificación de que los industriales inscritos son los úni-

cos que ejercen en la localidad; otra de haber estado expuesta al público durante el tiempo reglamentario, y si con tal motivo se interponen reclamaciones de agravio, se unirán también informadas por la Alcaldía; otra de los industriales obligados á tributar por la tarifa 5.^a ó de patentes; y otra del recargo municipal que se halla acordado imponer dentro del límite del 16 por 100 ó negativa en caso de no establecerse ninguno; un estado resumen del total importe de la matrícula por tarifas y cuotas y otro del número de contribuyentes y cuotas que cada uno debe satisfacer, de forma que éste resulte de conformidad con aquél.

4.^a En los pueblos donde no existan industriales por ningún concepto se remitirá bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos la certificación negativa de que trata el art. 172 del citado Reglamento.

5.^a El recargo del 16 por 100 es exigible aunque los Ayuntamientos no lo consignen en sus presupuestos cuanto á las industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son empresas de ferrocarriles ó tranvías que no sean urbanos, Bancos ó Sociedades, las industrias comprendidas en los epígrafes 120, 122, 123, 124 y 127 de la tarifa 2.^a, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la sección segunda de la tarifa 5.^a, pero dicho recargo ingresará con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, acumulado á la cuota y formando parte de ella.

6.^a Se acompañarán también los recibos talonarios en caso de haberse recibido, los cuales deberán extenderse por orden correlativo y numérico, y aunque no obren en poder de los Alcaldes se enviarán las listas cobratorias con la matrícula, y autorizarán, en su caso, persona que se haga cargo de los recibos necesarios; y

7.^a La Administración, en cumplimiento del art. 69 oficiará oportunamente á los Sres. Alcaldes, señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

El art. 79 y siguientes sobre agremiación, es asimismo de gran interés, y los Síndicos y clasificadores fijarán su atención respecto de cuanto los mismos determinan.

Las matrículas que en cumplimiento de los preceptos reglamentarios se remitan á esta dependencia sin los requisitos expresados, ó con errores aritméticos, enmiendas y raspaduras prohibidas terminantemente, no serán admitidas como bien formadas, y en su consecuencia, se devolverán al pueblo de origen para que se subsanen, previa la multa que señala el art. 70.

Hechas las anteriores advertencias, confía esta Oficina que los señores encargados de practicarlas, inspirándose en idénticos propósitos y secundando los deseos de la Superioridad, como delegados de la misma, no darán lugar á nuevas excitaciones, y que el servicio de matrículas para el próximo año económico de 1895-96, quedará cumplimentado dentro de los plazos que al efecto se fijan como eficazmente se interesa.

Zaragoza 21 de Marzo de 1895.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Hernández Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Monreal de Ariza:

Certifico: Que al folio 4 vuelto, del libro de actas de la Junta municipal del presente año, se encuentra un acta, que copiada dice:

«*Al margen.*—Antonio Velázquez, Julián Renieblas, Baltasar Gaceo, Inocencio Benedí, Buenaventura Renieblas, Gregorio Arteché, Juan Polo.—Asociados: Dionisio Enguita, Pedro Utrilla, Pascual Remacha, Isidoro Remacha, Mariano Hernández.

«*Al fondo.*—En el pueblo de Monreal á 1.^o de Marzo de 1895 y hora de las diez de la mañana, se reunió el Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, y se constituyeron en Junta municipal, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Velázquez, quien declaró abierto el acto. Leída que fué por mí el infrascrito Secretario la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y la regla 1.^a de la disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en su conformidad, procedieron á revisar el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1895-96, á fin de introducir en el mismo las economías posibles, y no siendo posible ninguna por no permitirlo las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación total de los ingresos en la cantidad de 4.163'18 pesetas que queda consignada y los gastos en 6.021 pesetas, resultando aparecer un déficit de 1.857'82 pesetas; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autoriza la ley; y para enjugar el citado déficit, cree es el medio menos gravoso para el vecindario, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no tarifados en la general de consumos, por unanimidad acordaron que se proponga al Gobierno dicho recurso extraordinario en la forma siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precios	Ar-	Consumo	Producto
	Kilograms	Pesetas.	bitrios.	calculado durante el año de 1895-96.	anual.
				Kilogramos.	Pesetas.
Paja.	100	3	0'60	160.000	960
Leña.	100	2	0'40	224.500	897'82
<i>Total</i>					1.857'82

Cuyo producto anual de 1.857'82 pesetas, es igual al déficit del presupuesto: se acordó exponer una copia de esta acta al público por 10 días, remitiendo copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y llenado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Antonio Velázquez.—Julián Renieblas.—Baltasar Gaceo.—Inocencio Benedí.—Buenaventura Renieblas.—Dionisio Enguita.—Pedro Utrilla.—Pascual Re-

macha.—Isidoro Remacha.—Mariano Hernández.—Por Gregorio Arteche y Juan Polo que no saben, y por mí, el Secretario, Antonio Hernández.»
Es copia de la original á que me remito: y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Monreal á 11 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Velázquez.—Antonio Hernández.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el ejercicio próximo de 1895-96, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión del 15 del actual, acordó el arrendamiento á venta libre, y por tres años, de todos y cada uno de los ramos que abarca la tarifa oficial vigente, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 3 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiera posterior, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo, por un año, el día 13 del mismo Abril, y si tampoco en ésta hubiere posterior, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, y por un año, por los grupos de líquidos y carnes, cuyas tres subastas se celebrarán en los días 23 del citado Abril, 3 y 13 del próximo Mayo: todas ellas en el mismo local y á las mismas horas que en la primera, y bajo los respectivos pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Isuerre 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julián Pujol.—D. S. O., Francisco Marco, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos: la primera subasta se celebrará el día 25 del corriente, á las once de su mañana, y de no haber posterior se celebrará la segunda subasta el día 4 de Abril á la misma hora. Si en esta no hubiese licitador, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas serán celebradas los días 14 y 24 de Abril y 4 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo se halla expuesto desde esta fecha, y por término de 15 días, el presupuesto municipal ordinario para 1895 á 96 y el apéndice al amillaramiento del mismo año.

Fayón 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Bautista Vallespí.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes de este término municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que corresponden á este pueblo, por un período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Abril, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no haber posterior, se celebrará una segunda el día 14 del

mismo mes, en igual sitio y hora. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 3, 11 y 19 de Mayo próximo respectivamente, á las diez de su mañana; todo esto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lorbés 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Mamilo.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por tres años, y para lo cual tendrá lugar la primera subasta el 27 del actual, de diez á once de la mañana; y de resultar sin efecto, se celebrará la segunda por las dos terceras partes el 6 de Abril; si tampoco ésta diere resultado, se verificará el arriendo á la exclusiva por un año, celebrándose las subastas en los días 16, 26 y 4 de Abril y Mayo respectivamente, por lo perteneciente á los grupos de líquidos y carnes.

Navardún 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Anaut.—D. S. O., Eustasio Ripa, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por espacio de 15 días los documentos siguientes:

Cuentas municipales del ejercicio de 1893-94.

Liquidaciones de ingresos y gastos del mismo ejercicio.

Presupuesto adicional y refundido para 1894-95.

Presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96.

Apéndice al amillaramiento para igual ejercicio del 95-96.

Padrón de cédulas personales que ha de regir en el ejercicio de 1895-96.

Navardún 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Anaut.—D. S. O., Eustasio Ripa, Secretario.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos para el ejercicio de 1895-96 por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 8 de Abril próximo venidero, á la propia hora, con las variantes introducidas por la ley.

Si tampoco diese resultado, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 15 de Abril próximo venidero; si ésta fuese negativa, se celebrará la segunda el día 25 del citado Abril y la tercera y última el día 5 de Mayo siguiente, á la misma hora.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Embido de la Ribera 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Embido de la Ribera 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

La plaza de peatón correo de este pueblo, se halla vacante; su dotación consiste en 180 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Alcalde de este pueblo, por término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL; pues pasado se proveerá.

San Mateo de Gállego 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Poc.

Por término de ocho y 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para 1895 á 96.

La matrícula industrial de 1895 á 96.

Apéndice al amillaramiento de 1895 á 96.

Torrijo 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Anacleto Velilla.

Por el término de 15 días consecutivos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La matrícula industrial para 1895 á 96.

Apéndice al amillaramiento de 1895 á 96.

El padrón de cédulas personales de 1895 á 96, por el término de ocho días.

Olvés 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Cruz Guillén.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96.

Idem adicional y refundido de 1894 á 95.

Liquidaciones del ejercicio de 1893 á 94.

Alforque 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Jiménez.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se halla expuesto al público en la expresada oficina, y por igual período y año económico, el padrón de cédulas personales.

Paniza 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ibo Serrano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Mariano Alfonso Andreu, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la primera compañía del mismo, Pablo Pascual Alonso, acusado de la falta grave de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Pablo Pascual Alonso, natural de Maralsa, provincia de Logroño, hijo de Juan y de Narcisa, soltero, de 21 años de edad, de oficio frutero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena: señas particulares ninguna, de estatura un metro 569 milímetros; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljafería) de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Coronel del propio Cuerpo se le sigue, con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Pascual Alonso, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel (Aljafería) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado, en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á los 21 días del mes de Marzo de 1895.—El Juez instructor, Mariano Alfonso.—Ante mí, el Secretario, Tomás Jiménez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva. Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, puedan pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO